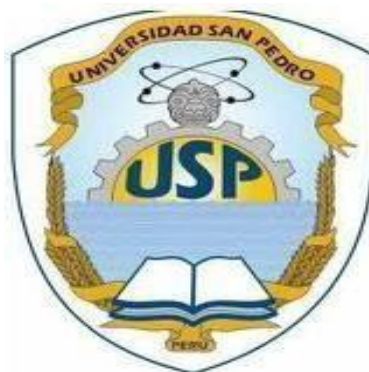


UNIVERSIDAD SAN PEDRO

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y

ADMINISTRATIVAS

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD



**“No emisión de comprobantes de pago y riesgos
tributarios por comerciantes del mercado La Hermelinda”**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO

Autor:

Sánchez Lucho, Esther Francesca

Asesor:

Venegas Gordillo, Luis

Chimbote – Perú

2017

TITULO

**“No emisión de comprobantes de pago y riesgos
tributarios por comerciantes del mercado La Hermelinda”**

TITLE

**"No emission of payment vouchers and tax risks by merchants
of the La Hermelinda market"**

PALABRAS CLAVE

Tema	Contabilidad
Especialidad	Tributación

KEYWORD

Topic	Accounting
Specialty	Taxation

LÍNEA DE INVESTIGACION

Línea de la facultad:

5. Ciencias Sociales

5.2. Economía y Negocios

INVESTIGATION LINE

Line of the faculty

5. Social Sciences

5.2 Economy and business

RESUMEN

El trabajo de investigación tuvo como propósito determinar los riesgos tributarios por la no emisión de comprobantes de pago de los comerciantes de abarrotes del Mercado la Hermelinda de la ciudad de Trujillo; el estudio correspondía a una investigación descriptiva, de diseño no experimental, de corte transversal, la población estuvo constituida por los comerciantes de abarrotes del mercado la Hermelinda en número de 50, se tomó una muestra de 25 comerciantes. En cuanto a la técnica utilizada fue la encuesta y como instrumento el cuestionario.

Con la presente investigación obtuvimos como resultados que: más del 80% los comerciantes de abarrotes del Mercado la Hermelinda son informales, es decir no emiten ningún comprobante de pago, ni están inscritos en la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria. El 20% de los comerciantes de abarrotes del Mercado la Hermelinda no emiten comprobantes de pago por cada venta que realizan superior a S/. 5.00, Sus Declaraciones Juradas presentadas a la SUNAT no contienen datos verídicos siendo esta otra infracción tributaria. Los comerciantes de abarrotes del Mercado la Hermelinda se encuentran expuestos a los siguientes riesgos tributarios: multas, cierre de sus locales, decomiso de sus mercaderías y aún pasar dependiendo del quebrantamiento legal unos años en la cárcel.

ABSTRACT

The research work was aimed at determining the tax risks due to the non-issuance of payment vouchers from grocery retailers in the Hermelinda Market in the city of Trujillo; The study corresponded to a descriptive research, of non-experimental design, cross-sectional, the population was constituted by the grocery merchants of the Hermelinda market in number of 50, a sample of 25 merchants was taken. As for the technique used was the survey and as an instrument the questionnaire.

With the present investigation we obtained as results that more than 80% of grocery retailers in Mercado Hermelinda are informal, that is, they do not issue any proof of payment, nor are they registered with the National Superintendence of Customs and Tax Administration. The vast majority of grocery retailers in Mercado Hermelinda do not issue payment vouchers for each sale they make above S /. 5.00, Your Affidavits submitted to the National Superintendence of Customs and Tax Administration do not contain true information, this being another tax offense. Grocery merchants of the Mercado la Hermelinda are exposed to the following tributary risks: fines, closure of their premises, seizure of their merchandise and even pass depending on the legal breakdown a few years in jail.

INDICE

TITULO	i
TITLE	i
PALABRAS CLAVE.....	ii
RESUMEN.....	iii
ABSTRACT	iv
INDICE.....	v
I. INTRODUCCIÓN	7
1.1. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACION CIENTÍFICA.....	7
1.2. JUSTIFICACIÓN	9
1.3. PROBLEMA	9
1.4. CONCEPTUALIZACIÓN Y OPERACIONALIZACION DE VARIABLES	9
MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DE VARIABLES (VER ANEXO N°1)	32
1.5. HIPÓTESIS.....	32
1.6. OBJETIVOS.....	33
II. METODOLOGÍA	33
III. RESULTADOS.....	34
IV. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN	43
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	48
5.1. CONCLUSIONES	48
5.2. RECOMENDACIONES.....	49

VI. AGRADECIMIENTOS.....	50
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	51
VIII. ANEXOS.....	53

I. INTRODUCCIÓN

1.1. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACION CIENTÍFICA

Gonzales, (2016) Entre otras conclusiones señala que las causas que motivan la falta de cultura tributaria son un bajo conocimiento tributario, desmotivación para pagar impuestos debido a que piensan que sus gobernantes son corruptos, y consideran que los impuestos son excesivos y no les genera ningún beneficio.

Yman e Ynfante, (2016) Entre otros resultados obtuvieron que un 48% de los comerciantes del mercado en Tumbes solo emiten comprobantes de pago cuando el comprador o cliente se los solicita. Un 15% de los comerciantes indican que sus ventas diarias son mayores a las que declaran mensualmente con la excusa de que otros comerciantes no pagan impuestos.

Vicente, (2015) A través de las encuestas realizadas obtuvo entre otros resultados que el 73.10% de los microempresarios del sector de abarrotes optan por el incumplimiento de las declaraciones tributarias, tienen la percepción de que el tributo que se paga afecta el capital de su empresa, es por eso que un 69.04% de los microempresarios afirman que el tributo afecta el negocio y disminuye sus ingresos. Otras de las razones son para evitar confusiones en sus declaraciones y tener problemas con la SUNAT. Uno de los factores que influyen en el incumplimiento tributario es la falta de conciencia tributaria y la falta de interés por parte de la Administración Tributaria es por esto que no se emite ningún comprobante de pago.

Burga, (2015) Entre otras conclusiones nos indica que la falta de sensibilización de los contribuyentes en el aspecto cultural y ético ocasiona que incurran en infracciones y sanciones tributarias, los contribuyentes tienden a la informalidad y lo atribuyen a la poca legitimidad al rol recaudador de Estado y su Administración Tributaria.

Choque y Flores, (2015) Producto de su investigación obtuvieron entre otros resultados que el 96% de negociantes desconoce si se modifican las normas tributarias y un 69% cree que los tributos que paga no son bien administrados por el Estado siendo una causa que motiva a evadir impuestos, otros alegan que el pago de las obligaciones tributarias es atentar contra su liquidez debido a la competencia desleal obligándolos a asumir el impuesto como costo del producto.

Mamani, (2014) Entre otras conclusiones nos señala que realizando una auditoría preventiva se pueden reducir los riesgos tributarios en un nivel significativo, que el nivel de riesgo tributario a través de la información consignada en las declaraciones juradas es significativo debido a que las declaraciones juradas presentadas con errores constituyen un riesgo para la empresa.

Pinedo y Meléndez, (2014) En su investigación obtuvieron entre otros resultados que la mayoría de los negociantes omiten parte de sus ventas debido a que no declaran sus ingresos reales a la SUNAT. Dentro de las principales causas de la evasión tributaria se encontró que los negociantes no tienen cultura tributaria, no están de acuerdo con la legislación tributaria y que los tributos cobrados por el Estado a través de la SUNAT son excesivos y no son equitativos.

Aguirre y Silva, (2013) Producto de su investigación realizada obtuvieron entre otros resultados que un alto porcentaje de los comerciantes no declaran la totalidad de sus ventas por lo tanto caen en una evasión parcial del IGV e Impuesto a la Renta. Como resultado de la investigación se obtuvo que las causas de la evasión tributaria son: Falta de información, deseos de generar mayores ingresos, complejidad de las normas tributarias y excesivas carga para tributar. Acogerse a regímenes tributarios que no les corresponde.

Chura, (2013) Entre otras conclusiones nos indica que no se puede combatir a la competencia desleal que no cumple con el pago de los impuestos directos e indirectos en el Mercado Central de Lima Metropolitana, así como también la SUNAT no contribuye a mejorar los procedimientos Tributarios para de esta manera evitar la elusión tributaria.

La siguiente investigación descansa sobre la teoría de Allingham y Sandmon, 1972 publicada en su artículo científico titulado “Income Tax Evasion: A Theoretical Analysis” que traducido al español es, “La Evasión de Impuestos a la Renta: Un Análisis Teórico”, ellos desarrollaron un modelo estadístico dando una explicación del porqué los contribuyentes evaden impuesto y que debería hacer la administración tributaria para evitar que esto suceda. Llegaron a la conclusión que la solución no era aumentar los impuestos, porque si los impuestos eran altos en vez de motivar a los contribuyentes a tributar lo único que lograrían sería motivarlos a evadir impuestos, de esta manera a través de una fórmula que ellos desarrollaron llegaron a la conclusión que la solución para disminuir la evasión fiscal la administración tributaria debería ser más drástica con las sanciones para

aquellos contribuyentes que evaden impuestos ya que el contribuyente compara la renta real con la que declaro a la administración tributaria y las sanciones por no declarar datos verídicos al ver que las sanciones son menores a su renta real y la probabilidad de una inspección o que la administración tributaria lo note es menor, éste opta por evadir impuestos.

1.2. JUSTIFICACIÓN

En el mercado la Hermelinda pudimos observar que la gran mayoría de los comerciantes de abarrotes, no emiten comprobantes de pago sin tomar en cuenta los riesgos tributarios que esto les podría generar, aun los pocos comerciantes que emiten comprobantes de pago no reflejan con veracidad sus declaraciones juradas debido a que las realizan en base a los comprobantes de pago que emitidos y no a sus ventas reales. Por estos motivos consideramos que el tema investigado es de gran relevancia ya que nos permitió conocer cuáles son las causas y consecuencias que genera la no emisión de comprobantes de pago en el mercado la Hermelinda ubicado en la ciudad de Trujillo. Creemos que la presente investigación podrá ser tomada por otros investigadores y/o empresas interesadas en el tema materia de investigación.

1.3. PROBLEMA

¿Cómo la no emisión de comprobantes de pago genera riesgos tributarios en los comerciantes de abarrotes del Mercado la Hermelinda situado en la ciudad de Trujillo en el año 2017?

1.4. CONCEPTUALIZACIÓN Y OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

COMPROBANTES DE PAGO:

(R.S N° 007-99/SUNAT), El comprobante de pago es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios.

Documentos Considerados Comprobantes De Pago

(**R.S N° 007-99/SUNAT**), Sólo se consideran comprobantes de pago, siempre que cumplan con todas las características y requisitos mínimos establecidos en el presente reglamento, los siguientes:

- a) Facturas.
- b) Recibos por honorarios.
- c) Boletas de venta.
- d) Liquidaciones de compra.
- e) Tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras.
- f) Los documentos autorizados en el numeral 6 del artículo 4°.
- g) Otros documentos que por su contenido y sistema de emisión permitan un adecuado control tributario y se encuentren expresamente autorizados, de manera previa, por la SUNAT.
- h) Comprobante de Operaciones – Ley N° 29972.

Facturas

(**R.S N° 007-99/SUNAT**), Se emitirán en los siguientes casos:

- a) Cuando la operación se realice con sujetos del Impuesto General a las ventas que tengan derecho al crédito fiscal.
- b) Cuando el comprador o usuario lo solicite a fin de sustentar gasto o costo para efecto tributario.
- c) Cuando el sujeto del Régimen Único Simplificado lo solicite a fin de sustentar crédito deducible.
- d) En las operaciones de exportación consideradas como tales por las normas del Impuesto General a las Ventas. En el caso de la venta de bienes en los establecimientos ubicados en la Zona Internacional de los aeropuertos de la

República, si la operación se realiza con consumidores finales, se emitirán boletas de venta o tickets.

No están comprendidas en este inciso las operaciones de exportación realizadas por los sujetos del Nuevo Régimen Único Simplificado.

e) En los servicios de comisión mercantil prestados a sujetos no domiciliados, en relación con la venta en el país de bienes provenientes del exterior, siempre que el comisionista actúe como intermediario entre un sujeto domiciliado en el país y otro no domiciliado y la comisión sea pagada en el exterior.

f) En las operaciones realizadas con las Unidades Ejecutoras y Entidades del Sector Público Nacional a las que se refiere el Decreto Supremo N° 053-97-PCM y normas modificatorias, cuando dichas Unidades Ejecutoras y Entidades adquieran los bienes y/o servicios definidos como tales en el Artículo 1 del citado Decreto Supremo; salvo que las mencionadas adquisiciones se efectúen a sujetos del Régimen Único Simplificado o a las personas comprendidas en el numeral 3 del Artículo 6 del presente reglamento, o que se acrediten con los documentos autorizados a que se refiere el numeral 6 del presente Artículo.

g) En los servicios de comisión mercantil prestados a sujetos no domiciliados, en relación con la compra de bienes nacionales o nacionalizados, siempre que el comisionista actúe como intermediario entre el(los) exportadores) y el sujeto no domiciliado y la comisión sea pagada desde el exterior.

Sólo se emitirán a favor del adquirente o usuario que posea número de Registro Único de Contribuyentes (RUC), exceptuándose de este requisito a las operaciones referidas en los literales d), e) y g) del numeral precedente.

Boletas De Venta

(R.S N° 007-99/SUNAT), Se emitirán en los siguientes casos:

- a) En operaciones con consumidores o usuarios finales.
- b) En operaciones realizadas por los sujetos del Nuevo Régimen Único Simplificado, incluso en las de exportación que pueden efectuar dichos sujetos al amparo de las normas respectivas.

No permitirán ejercer el derecho al crédito fiscal, ni podrán sustentar gasto o costo para efecto tributario, salvo en los casos que la ley lo permita y siempre que se

identifique al adquirente o usuario con su número de RUC así como con sus apellidos y nombres o denominación o razón social.

Liquidaciones De Compra

(R.S N° 007-99/SUNAT), Se emitirán en los casos señalados en el inciso 1.3 del numeral 1 del artículo 6° del presente reglamento.

Podrán ser empleadas para sustentar gasto o costo para efecto tributario.

Permitirán ejercer el derecho al crédito fiscal, siempre que el Impuesto sea retenido y pagado por el comprador.

El comprador queda designado como agente de retención de los tributos que gravan la operación.

Tickets O Cintas Emitidos Por Máquinas Registradoras

(R.S N° 007-99/SUNAT), Sólo podrán ser emitidos en moneda nacional. Se emitirán en los siguientes casos:

- a) En operaciones con consumidores finales.
- b) En operaciones realizadas por los sujetos del Régimen Único Simplificado.

Sustentarán crédito fiscal, gasto o costo para efecto tributario, o crédito deducible, siempre que:

- a) Se identifique al adquirente o usuario con su número de RUC así como con sus apellidos y nombres, o denominación o razón social.
- b) Se emitan como mínimo en original y una copia, además de la cinta testigo.
- c) Se discrimine el monto del tributo que grava la operación, salvo que se trate de una operación gravada con el Impuesto a la Venta de Arroz Pilado.

Los tickets que se emitan en las operaciones realizadas con las Unidades Ejecutoras y Entidades del Sector Público Nacional a las que se refiere el Decreto Supremo N° 053-97-PCM y normas modificatorias, cuando dichas Unidades Ejecutoras y Entidades adquieran los bienes y/o servicios definidos como tales en el artículo 1° del citado Decreto Supremo, deberán cumplir con lo dispuesto en el numeral precedente, salvo que las adquisiciones se efectúen a sujetos del Régimen Único Simplificado

Obligados A Emitir Comprobantes De Pago (R.S N° 007-99/SUNAT),

1. Están obligados a emitir comprobantes de pago:

1.1 Las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos que realicen transferencias de bienes a título gratuito u oneroso:

a) Derivadas de actos y/o contratos de compraventa, permuta, donación, dación en pago y en general todas aquellas operaciones que supongan la entrega de un bien en propiedad.

b) Derivadas de actos y/o contratos de cesión en uso, arrendamiento, usufructo, arrendamiento financiero, asociación en participación, comodato y en general todas aquellas operaciones en las que el transferente otorgue el derecho a usar un bien.

1.2 Las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos que presten servicios, entendiéndose como tales a toda acción o prestación a favor de un tercero, a título gratuito u oneroso.

Esta definición de servicios no incluye a aquéllos prestados por las entidades del Sector Público Nacional, que generen ingresos que constituyan tasas.

1.3 Las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos se encuentran obligados a emitir liquidación de compra por las adquisiciones que efectúen a personas naturales productoras y/o acopiadoras de productos primarios derivados de la actividad agropecuaria, pesca artesanal y extracción de madera, de productos silvestres, minería aurífera artesanal, artesanía y desperdicios y desechos metálicos y no metálicos, desechos de papel y desperdicios de caucho, siempre que estas personas no otorguen comprobantes de pago por carecer de número de RUC. Mediante Resolución de Superintendencia se podrán establecer otros casos en los que se deba emitir liquidación de compra.

2. Las personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones indivisas que sin ser habituales requieran otorgar comprobantes de pago a sujetos que necesiten sustentar gasto o costo para efecto tributario, podrán solicitar el Formulario N° 820 – Comprobante por Operaciones No Habituales.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, no será necesario el Formulario N° 820 para sustentar gasto o costo para efecto tributario tratándose de operaciones inscritas en alguno de los siguientes registros, según corresponda: Registro de Propiedad Inmueble y Registro de Bienes Muebles, a cargo de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP; Registro Público del Mercado de Valores a cargo de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores – CONASEV; Registro de Propiedad Industrial, a cargo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Industrial – INDECOPI.

A efecto de solicitar el Formulario N° 820, las personas naturales, sociedades conyugales o sucesiones indivisas deberán:

- a) Presentar el formato “Solicitud del Formulario N° 820” en el que se consignará la siguiente información:
 - a.1) Datos de identificación de quien transfiere el bien, lo entrega en uso o presta el servicio.
 - a.2) Datos de identificación de quien adquiere el bien, lo recibe en uso o usa el servicio.
 - a.3) Tipo de operación.
 - a.4) Descripción de la operación. En el caso de transferencia de bienes o su entrega en uso se indicará la cantidad, unidad de medida, marca, número de serie y/o motor, de ser el caso.
 - a.5) Lugar y fecha de la operación. En el caso de entrega en uso de bienes o prestación de servicios se indicará el tiempo por el que se entrega el bien o presta el servicio, de ser el caso.
 - a.6) Valor de cada bien que se transfiere, de la cesión en uso o del servicio.
 - a.7) Importe total de la operación.
 - a.8) Firma del solicitante.

La información consignada en el formato deberá corresponder, en lo pertinente, a aquella contenida en la documentación a que se refiere el inciso b) del presente numeral.

El formato podrá recabarse en forma preimpresa en las dependencias y Centros de Servicios al Contribuyente de la SUNAT o imprimirse a través de SUNAT Virtual, Portal de la SUNAT en la Internet cuya dirección es: www.sunat.gob.pe.

b) Exhibir los originales y presentar copia simple de la documentación que sustente:

b.1) La propiedad del bien transferido o cedido en uso, o la prestación del servicio.

b.2) El pago por la transferencia del bien, su cesión en uso o la prestación del servicio, de haberse realizado al momento de presentar la solicitud.

Presentado el formato y la documentación sustentatoria de conformidad con lo indicado en el párrafo anterior, la SUNAT aprobará automáticamente la solicitud y procederá a la entrega del Formulario N° 820, sin perjuicio de la fiscalización posterior. En caso contrario, la solicitud se tendrá por no presentada y se informará al solicitante en ese mismo momento sobre las omisiones detectadas a efecto de que pueda subsanarlas y realizar nuevamente el trámite.

c) De realizarse el trámite a través de un tercero autorizado de acuerdo a lo establecido por el TUPA de la SUNAT o a través de SUNAT Virtual, éste deberá exhibir el original de su documento de identidad vigente y presentar una copia del documento de identidad vigente del contribuyente o su representante legal acreditado en el RUC y el formato “Solicitud del Formulario N° 820” debidamente llenado y firmado por el contribuyente o su representante legal acreditado en el RUC.

RIESGOS TRIBUTARIOS

(Hidalgo, A.) El riesgo tributario es conocido como esa posibilidad, circunstancia o hecho que puede dejar a la Entidad Económica a expensas de una sanción fiscal.

Representa entonces un peligro contingente de daño, causado bien sea al contribuyente o responsable, como consecuencia de presión tributaria,

incumplimiento de sus obligaciones impositivas y las consecuencias de sus decisiones económicas. Es claro que puede comprender en todo caso la incertidumbre que se presenta al momento de la determinación, declaración y pago de las exacciones fiscales, así como la falta de cumplimiento de requerimientos de forma y fondo; llevando consigo un impacto material a razón de las multas.

(Hidalgo, A.) Es pertinente resaltar que la mayoría de las causales que generan el riesgo tributario son internas por lo cual el contribuyente tiene en su poder la facultad de atenuar su efecto, por ello este debe procurar rodearse de personal capacitado que lo encauce correctamente en su quehacer tributario, de manera pues que cumpla con su obligación de contribuir con el Estado con la cantidad justa sin incurrir en cantidades adicionales generadas por sanciones que pueden haberse evitado al controlar el riesgo tributario

Infracciones tributarias

(D.S N° 133-2013-EF) Es infracción tributaria, toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en el presente Título o en otras leyes o decretos legislativos.

Tipos De Infracciones Tributarias

(D.S N° 133-2013-EF) Las infracciones tributarias se originan por el incumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. De inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción.
2. De emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos.
3. De llevar libros y/o registros o contar con informes u otros documentos.
4. De presentar declaraciones y comunicaciones.
5. De permitir el control de la Administración Tributaria, informar y comparecer ante la misma.
6. Otras obligaciones tributarias.

Infracciones Relacionadas Con La Obligación De Emitir, Otorgar Y Exigir Comprobantes De Pago Y/U Otros Documentos, Así Como De Facilitar, A Través De Cualquier Medio, Que Señale La Sunat, La Información Que Permita Identificar Los Documentos Que Sustentan El Traslado

(D.S N° 133-2013-EF) Constituyen infracciones relacionadas con la obligación de emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos, así como facilitar, a través de cualquier medio, que señale la SUNAT, la información que permita identificar los documentos que sustentan el traslado:

1. No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.
2. Emitir y/u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.
3. Emitir y/u otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, que no correspondan al régimen del deudor tributario, al tipo de operación realizada o a la modalidad de emisión autorizada o a la que se hubiera acogido el deudor tributario de conformidad con las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia de la SUNAT.

No constituyen infracción los incumplimientos relacionados a la modalidad de emisión que deriven de caso fortuito o fuerza mayor, situaciones que serán especificadas mediante Resolución de Superintendencia de la SUNAT.

4. Transportar bienes y/o pasajeros sin portar el correspondiente comprobante de pago, guía de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento previsto por las normas para sustentar el traslado o no facilitar a través de los medios señalados por la SUNAT, la información que permita identificar la guía de remisión electrónica, el comprobante de pago electrónico y/u otro documento emitido electrónicamente que sustente el traslado de bienes, durante dicho traslado.
5. Transportar bienes y/o pasajeros portando documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o guías de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento que carezca de validez o transportar bienes habiéndose emitido documentos que no reúnen los

requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago electrónicos, guías de remisión electrónicas y/u otro documento emitido electrónicamente que carezca de validez.

6. Numeral 6 del artículo 174° derogado por la Primera Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N.° 1263, publicado el 10.12.2016 y vigente desde el 11.12.2016.4

7. Numeral 7 del artículo 174° derogado por la Primera Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N.° 1263, publicado el 10.12.2016 y vigente desde el 11.12.2016.

8. Remitir bienes sin portar el comprobante de pago, la guía de remisión y/u otro documento previsto por las normas para sustentar la remisión; remitir bienes sin haberse emitido el comprobante de pago electrónico, la guía de remisión electrónica y/u otro documento emitido electrónicamente previsto por las normas para sustentar la remisión, cuando el traslado lo realiza un sujeto distinto al remitente o no facilitar, a través de los medios señalados por la SUNAT, la información que permita identificar esos documentos emitidos electrónicamente, durante el traslado, cuando este es realizado por el remitente.

(Numeral 8 modificado por el artículo 5° de la Ley N° 30296, publicada el 31.12.2014, que entró en vigencia el día siguiente de su publicación conforme al numeral 3 de la Quinta Disposición Complementaria Final de dicha Ley).

9. Remitir bienes portando documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago, guías de remisión y/u otro documento que carezca de validez o remitir bienes habiéndose emitido documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago electrónicos, guías de remisión electrónicas y/u otro documento emitido electrónicamente que carezca de validez.

(Numeral 9 modificado por el Artículo 5° de la Ley N° 30296, publicada el 31.12.2014, que entró en vigencia el día siguiente de su publicación conforme al numeral 3 de la Quinta Disposición Complementaria Final de dicha Ley).

10. Remitir bienes con comprobantes de pago, guía de remisión u otros documentos complementarios que no correspondan al régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada de conformidad con las normas sobre la materia.

11. Utilizar máquinas registradoras u otros sistemas de emisión no declarados o sin la autorización de la Administración Tributaria para emitir comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos.
12. Utilizar máquinas registradoras u otros sistemas de emisión, en establecimientos distintos del declarado ante la SUNAT para su utilización.
13. Usar máquinas automáticas para la transferencia de bienes o prestación de servicios que no cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Comprobantes de Pago, excepto las referidas a la obligación de emitir y/u otorgar dichos documentos.
14. Remitir o poseer bienes sin los precintos adheridos a los productos o signos de control visibles, según lo establecido en las normas tributarias.
15. No sustentar la posesión de bienes, mediante los comprobantes de pago u otro documento previsto por las normas sobre la materia que permitan sustentar costo o gasto, que acrediten su adquisición.
16. Sustentar la posesión de bienes con documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados comprobantes de pago según las normas sobre la materia y/u otro documento que carezca de validez.

Infracciones Relacionadas Con La Obligación De Llevar Libros Y/O Registros O Contar Con Informes U Otros Documentos

(D.S N° 133-2013-EF) Constituyen infracciones relacionadas con la obligación de llevar libros y/o registros, o contar con informes u otros documentos:

1. Omitir llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos.
2. Llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, el registro almacenable de información básica u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos; sin observar la forma y condiciones establecidas en las normas correspondientes.
3. Omitir registrar ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados, o registrarlos por montos inferiores.

4. Usar comprobantes o documentos falsos, simulados o adulterados, para respaldar las anotaciones en los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT.
5. Llevar con atraso mayor al permitido por las normas vigentes, los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, que se vinculen con la tributación.
6. No llevar en castellano o en moneda nacional los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, excepto para los contribuyentes autorizados a llevar contabilidad en moneda extranjera.
7. No conservar los libros y registros, llevados en sistema manual, mecanizado o electrónico, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o que estén relacionadas con éstas, cinco (5) años o durante el plazo de prescripción del tributo, el que fuera mayor.
8. No conservar los sistemas o programas electrónicos de contabilidad, los soportes magnéticos, los microarchivos u otros medios de almacenamiento de información utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible cinco (5) años o durante el plazo de prescripción del tributo, el que fuera mayor.
9. No comunicar el lugar donde se lleven los libros, registros, sistemas, programas, soportes portadores de microformas gravadas, soportes magnéticos u otros medios de almacenamiento de información y demás antecedentes electrónicos que sustenten la contabilidad.

Infracciones Relacionadas Con La Obligación De Presentar Declaraciones Y Comunicaciones

(D.S N° 133-2013-EF) Constituyen infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones:

1. No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos.

2. No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos.
3. Numeral 3 del artículo 176° derogado por la Primera Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N.° 1263, publicado el 10.12.2016 y vigente desde el 11.12.2016.
4. Presentar otras declaraciones o comunicaciones en forma incompleta o no conformes con la realidad.
5. Numeral 5 del artículo 176° derogado por la Primera Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N.° 1263, publicado el 10.12.2016 y vigente desde el 11.12.2016.
6. Numeral 6 del artículo 176° derogado por la Primera Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N.° 1263, publicado el 10.12.2016 y vigente desde el 11.12.2016.
7. Numeral 7 del artículo 176° derogado por la Primera Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N.° 1263, publicado el 10.12.2016 y vigente desde el 11.12.2016.
8. Presentar las declaraciones, incluyendo las declaraciones rectificatorias, sin tener en cuenta la forma u otras condiciones que establezca la Administración Tributaria.

Infracciones Relacionadas Con La Obligación De Permitir El Control De La Administración, Informar Y Comparecer Ante La Misma

(D.S N° 133-2013-EF) Constituyen infracciones relacionadas con la obligación de permitir el control de la Administración, informar y comparecer ante la misma:

1. No exhibir los libros, registros, u otros documentos que ésta solicite.
2. Ocultar o destruir bienes, libros y registros contables, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes de las operaciones que estén relacionadas con hechos susceptibles de generar las obligaciones tributarias, antes de los cinco (5) años o de que culmine el plazo de prescripción del tributo, el que fuera mayor.
3. No mantener en condiciones de operación los soportes portadores de microformas grabadas, los soportes magnéticos y otros medios de almacenamiento de

información utilizados en las aplicaciones que incluyen datos vinculados con la materia imponible, cuando se efectúen registros mediante micro-archivos o sistemas electrónicos computarizados o en otros medios de almacenamiento de información.

4. Reabrir indebidamente el local, establecimiento u oficina de profesionales independientes sobre los cuales se haya impuesto la sanción de cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes sin haberse vencido el término señalado para la reapertura y/o sin la presencia de un funcionario de la Administración.

5. No proporcionar la información o documentos que sean requeridos por la Administración sobre sus actividades o las de terceros con los que guarde relación o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria.

6. Proporcionar a la Administración Tributaria información no conforme con la realidad.

7. No comparecer ante la Administración Tributaria o comparecer fuera del plazo establecido para ello.

8. Autorizar estados financieros, declaraciones, documentos u otras informaciones exhibidas o presentadas a la Administración Tributaria conteniendo información no conforme a la realidad, o autorizar balances anuales sin haber cerrado los libros de contabilidad.

9. Presentar los estados financieros o declaraciones sin haber cerrado los libros contables.

10. No exhibir, ocultar o destruir sellos, carteles o letreros oficiales, señales y demás medios utilizados o distribuidos por la Administración Tributaria.

11. No permitir o no facilitar a la Administración Tributaria, el uso de equipo técnico de recuperación visual de micro-formas y de equipamiento de computación o de otros medios de almacenamiento de información para la realización de tareas de auditoría tributaria, cuando se hallaren bajo fiscalización o verificación.

12. Violar los precintos de seguridad, cintas u otros mecanismos de seguridad empleados en las inspecciones, inmovilizaciones o en la ejecución de sanciones.

13. No efectuar las retenciones o percepciones establecidas por Ley, salvo que el agente de retención o percepción hubiera cumplido con efectuar el pago del tributo que debió retener o percibir dentro de los plazos establecidos.

14. Autorizar los libros de actas, así como los registros y libros contables u otros registros vinculados a asuntos tributarios sin seguir el procedimiento establecido por la SUNAT.
15. No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria, en las condiciones que esta establezca, la información relativa a hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o aquella necesaria para el cumplimiento de la normativa sobre asistencia administrativa mutua en materia tributaria, que tenga conocimiento en el ejercicio de la función notarial o pública.
16. Impedir que funcionarios de la Administración Tributaria efectúen inspecciones, tomas de inventario de bienes, o controlen su ejecución, la comprobación física y valuación; y/o no permitir que se practiquen arqueos de caja, valores, documentos y control de ingresos, así como no permitir y/o no facilitar la inspección o el control de los medios de transporte.
17. Impedir u obstaculizar la inmovilización o incautación no permitiendo el ingreso de los funcionarios de la Administración Tributaria al local o al establecimiento o a la oficina de profesionales independientes.
18. No facilitar el acceso a los contadores manuales, electrónicos y/o mecánicos de las máquinas tragamonedas, no permitir la instalación de soportes informáticos que faciliten el control de ingresos de máquinas tragamonedas; o no proporcionarla información necesaria para verificar el funcionamiento de los mismos.
19. No permitir la instalación de sistemas informáticos, equipos u otros medios proporcionados por la SUNAT para el control tributario.
20. No facilitar el acceso a los sistemas informáticos, equipos u otros medios proporcionados por la SUNAT para el control tributario.
21. No implementar, las empresas que explotan juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, el Sistema Unificado en Tiempo Real o implementar un sistema que no reúne las características técnicas establecidas por SUNAT.
22. No cumplir con las disposiciones sobre actividades artísticas o vinculadas a espectáculos públicos.
23. No proporcionar la información solicitada con ocasión de la ejecución del embargo en forma de retención a que se refiere el numeral 4 del Artículo 118° del presente Código Tributario.
24. No exhibir en un lugar visible de la unidad de explotación donde los sujetos acogidos al Nuevo Régimen Único Simplificado desarrollen sus actividades, los

emblemas y/o signos distintivos proporcionados por la SUNAT así como el comprobante de información registrada y las constancias de pago.

25. Numeral 25 del artículo 177° derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1311, publicado el 30.12.2016 y vigente desde el 31.12.2016.

26. No entregar los Certificados o Constancias de retención o percepción de tributos así como el certificado de rentas y retenciones, según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en las normas tributarias.

27. No exhibir o no presentar la documentación e información a que hace referencia el inciso g) del artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta o, de ser el caso, su traducción al castellano; que, entre otros, respalde las declaraciones juradas informativas Reporte Local, Reporte Maestro y/o Reporte País por País.

Infracciones Relacionadas Con El Cumplimiento De Las Obligaciones Tributarias

(D.S N° 133-2013-EF), Constituyen infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias:

1. No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación y el pago de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarios o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares.

2. Emplear bienes o productos que gocen de exoneraciones o beneficios en actividades distintas de las que corresponden.

3. Elaborar o comercializar clandestinamente bienes gravados mediante la sustracción a los controles fiscales; la utilización indebida de sellos, timbres, precintos y demás medios de control; la destrucción o adulteración de los mismos; la alteración de las características de los bienes; la ocultación, cambio de destino o falsa indicación de la procedencia de los mismos.

4. No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos.

5. Numeral 5 del artículo 178° derogado por la Primera Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1263, publicado el 10.12.2016 y vigente desde el 11.12.2016.

6. No entregar a la Administración Tributaria el monto retenido por embargo en forma de retención.

(251)7. Permitir que un tercero goce de las exoneraciones contenidas en el Apéndice de la Ley N° 28194, sin dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 11° de la citada ley.

(251) Numeral sustituido por el Artículo 45° del Decreto Legislativo N° 981, publicado el 15 de marzo de 2007.

(252)8. Presentar la declaración jurada a que hace referencia el artículo 11° de la Ley N° 28194 con información no conforme con la realidad.

(252) Numeral sustituido por el Artículo 45° del Decreto Legislativo N° 981, publicado el 15 de marzo de 2007.

(250) Artículo sustituido por el Artículo 88° del Decreto Legislativo N° 953, publicado el 5 de febrero de 2004.

Tipos De Sanciones

(D.S N° 133-2013-EF) La Administración Tributaria aplicará, por la comisión de infracciones, las sanciones consistentes en multa, comiso, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión temporal de licencias, permisos, concesiones, o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos de acuerdo a las Tablas que, como anexo, forman parte del presente Código.

(258)Las multas se podrán determinar en función:

a) UIT: La Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha en que se cometió la infracción y cuando no sea posible establecerla, la que se encontrara vigente a la fecha en que la Administración detectó la infracción.

b) IN: Total de Ventas Netas y/o ingresos por servicios y otros ingresos gravables y no gravables o ingresos netos o rentas netas comprendidos en un ejercicio gravable.

Para el caso de los deudores tributarios generadores de rentas de tercera categoría que se encuentren en el Régimen General y aquellos del Régimen MYPE Tributario se considerará la información contenida en los campos o casillas de la Declaración Jurada Anual del ejercicio anterior al de la comisión o detección de la infracción, según corresponda, en las que se consignent los conceptos de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta.

(Segundo párrafo del inciso b) del artículo 180° modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N.° 1270, publicado el 20.12.2016 y vigente desde el 1.1.2017 de acuerdo con su Primera Disposición Complementaria Final).

Para el caso de los deudores tributarios acogidos al Régimen Especial del Impuesto a la Renta, el IN resultará del acumulado de la información contenida en los campos o casillas de ingresos netos declarados en las declaraciones mensuales presentadas por dichos sujetos durante el ejercicio anterior al de la comisión o detección de la infracción, según corresponda.

Para el caso de personas naturales que perciban rentas de primera y/o segunda y/o cuarta y/o quinta categoría y/o renta de fuente extranjera, el IN será el resultado de acumular la información contenida en los campos o casillas de rentas netas de cada una de dichas rentas que se encuentran en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del ejercicio anterior al de la comisión o detección de la infracción, según sea el caso.

Si la comisión o detección de las infracciones ocurre antes de la presentación o vencimiento de la Declaración Jurada Anual, la sanción se calculará en función a la Declaración Jurada Anual del ejercicio precedente al anterior.

Cuando el deudor tributario haya presentado la Declaración Jurada Anual o declaraciones juradas mensuales, pero no consigne o declare cero en los campos o casillas de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables o rentas netas o ingresos netos; o cuando no se encuentra obligado a presentar la Declaración Jurada Anual o las declaraciones mensuales; o cuando hubiera iniciado operaciones en el ejercicio en que se cometió o detectó la

infracción; o cuando hubiera iniciado operaciones en el ejercicio anterior y no hubiera vencido el plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual; o cuando se trate de sujetos que no generan ingresos e incumplen con las obligaciones vinculadas a la asistencia administrativa mutua en materia tributaria; se aplicará una multa equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la UIT.

(Sexto párrafo del inciso b) del segundo párrafo del artículo 180° modificado por el artículo 3° del Decreto Legislativo N.° 1315, publicado el 31.12.2016 y vigente desde el 1.1.2017 de acuerdo con su Única Disposición Complementaria Final).

Para el cálculo del IN en el caso de los deudores tributarios que en el ejercicio anterior o precedente al anterior se hubieran encontrado en más de un régimen tributario, se considerará el total acumulado de los montos señalados en el segundo y tercer párrafo del presente inciso que correspondería a cada régimen en el que se encontró o se encuentre, respectivamente, el sujeto del impuesto. Si el deudor tributario se hubiera encontrado acogido al Nuevo RUS, se sumará al total acumulado, el límite máximo de los ingresos brutos mensuales de cada categoría por el número de meses correspondiente.

Cuando el deudor tributario sea omiso a la presentación de la Declaración Jurada Anual o de dos o más declaraciones juradas mensuales para los acogidos al Régimen Especial del Impuesto a la Renta, se aplicará una multa correspondiente al ochenta por ciento (80 %) de la UIT.

c) I: Cuatro (4) veces el límite máximo de cada categoría de los Ingresos brutos mensuales del Nuevo Régimen Único Simplificado (RUS) por las actividades de ventas o servicios prestados por el sujeto del Nuevo RUS, según la categoría en que se encuentra o deba encontrarse ubicado el citado sujeto.

d) El tributo omitido, no retenido o no percibido, no pagado, el monto aumentado indebidamente y otros conceptos que se tomen como referencia.

e) El monto no entregado.

Actualización De Las Multas (D.S N° 133-2013-EF)

1. Interés aplicable

Las multas impagas serán actualizadas aplicando el interés moratorio a que se refiere el Artículo 33°.

2. Oportunidad

El interés moratorio se aplicará desde la fecha en que se cometió la infracción o, cuando no sea posible establecerla, desde la fecha en que la Administración detectó la infracción.

Sanción De Cierre Temporal

(D.S N° 133-2013-EF), Cuando el deudor tributario tenga varios establecimientos, y hubiera incurrido en las infracciones de no emitir y/o no otorgar los comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, emitir y/u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, o emitir y/u otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, que no correspondan al régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada de conformidad con las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia de la SUNAT, la sanción de cierre se aplicará en el establecimiento en el que se cometió, o en su defecto, se detectó la infracción. Tratándose de las demás infracciones, la sanción de cierre se aplicará en el domicilio fiscal del infractor.

Cuando exista imposibilidad de aplicar el cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes, la SUNAT adoptará las acciones necesarias para impedir el desarrollo de la actividad que dió lugar a la infracción, por el período que correspondería al cierre.

Al aplicarse la sanción de cierre temporal, la SUNAT podrá requerir el auxilio de la Fuerza Pública, que será concedido de inmediato sin trámite previo, bajo responsabilidad.

(262) La SUNAT podrá sustituir la sanción de cierre temporal por:

a) Una multa, si las consecuencias que pudieran seguir a un cierre temporal lo ameritan, cuando por acción del deudor tributario sea imposible aplicar la sanción de cierre o cuando la SUNAT lo determine en base a los criterios que ésta establezca mediante Resolución de Superintendencia.

La multa será equivalente al cinco por ciento (5%) del importe de los ingresos netos, de la última declaración jurada mensual presentada a la fecha en que se cometió la infracción, sin que en ningún caso la multa exceda de las ocho (8) UIT.

Cuando no exista presentación de declaraciones o cuando en la última presentada no se hubiera declarado ingresos, se aplicará el monto establecido en las Tablas que, como anexo, forman parte del presente Código.

- b) La suspensión de las licencias, permisos concesiones o autorizaciones vigentes, otorgadas por entidades del Estado, para el desempeño de cualquier actividad o servicio público se aplicará con un mínimo de uno (1) y un máximo de diez (10) días calendario.

La SUNAT mediante Resolución de Superintendencia podrá dictar las normas necesarias para la mejor aplicación de la sanción.

Para la aplicación de la sanción, la Administración Tributaria notificará a la entidad del Estado correspondiente para que realice la suspensión de la licencia, permiso, concesión o autorización. Dicha entidad se encuentra obligada, bajo responsabilidad, a cumplir con la solicitud de la Administración Tributaria. Para tal efecto, es suficiente la comunicación o requerimiento de ésta.

(262) Párrafo sustituido por el Artículo 49° del Decreto Legislativo N° 981, publicado el 15 de marzo de 2007.

La sanción de cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes, y la de suspensión a que se refiere el presente artículo, no liberan al infractor del pago de las remuneraciones que corresponde a sus trabajadores durante los días de aplicación de la sanción, ni de computar esos días como laborados para efecto del jornal dominical, vacaciones, régimen de participación de utilidades, compensación por tiempo de servicios y, en general, para todo derecho que generen los días efectivamente laborados; salvo para el trabajador o trabajadores que hubieran resultado responsables, por acción u omisión, de la infracción por la cual se aplicó la sanción de cierre temporal. El contribuyente sancionado deberá comunicar tal hecho a la Autoridad de Trabajo.

Durante el período de cierre o suspensión, no se podrá otorgar vacaciones a los trabajadores, salvo las programadas con anticipación.

La SUNAT podrá dictar las normas necesarias para la mejor aplicación del procedimiento de cierre, mediante Resolución de Superintendencia.

(261) Artículo sustituido por el Artículo 94° del Decreto Legislativo N° 953, publicado el 5 de febrero de 2004.

(263) Artículo 184°.- SANCIÓN DE COMISO

(D.S N° 133-2013-EF) Detectada la infracción sancionada con comiso de acuerdo a las Tablas se procederá a levantar un Acta Probatoria. La elaboración del Acta Probatoria se iniciará en el lugar de la intervención o en el lugar en el cual quedarán depositados los bienes comisados o en el lugar que por razones climáticas, de seguridad u otras, estime adecuado el funcionario de la SUNAT.

La descripción de los bienes materia de comiso podrá constar en un anexo del Acta Probatoria que podrá ser elaborado en el local designado como depósito de los bienes comisados. En este caso, el Acta Probatoria se considerará levantada cuando se culmine la elaboración del mencionado anexo.

LEY PENAL TRIBUTARIA

(D.L N° 813) Artículo 5-A.- Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 2 (dos) ni mayor de 5 (cinco) años y con 180 (ciento ochenta) a 365 (trescientos sesenta y cinco) días-multa, el que a sabiendas proporcione información falsa con ocasión de la inscripción o modificación de datos en el Registro Único de Contribuyentes, y así obtenga autorización de impresión de Comprobantes de Pago, Guías de Remisión, Notas de Crédito o Notas de Débito.

Artículo 5-B.- Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 2 (dos) ni mayor de 5 (cinco) años y con 180 (ciento ochenta) a 365 (trescientos sesenta y cinco) días-multa, el que estando inscrito o no ante el órgano administrador del tributo almacena bienes para su distribución, comercialización, transferencia u otra forma de disposición, cuyo valor total supere las 50 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), en lugares no declarados como domicilio fiscal o

establecimiento anexo, dentro del plazo que para hacerlo fijan las leyes y reglamentos pertinentes, para dejar de pagar en todo o en parte los tributos que establecen las leyes.

Para este efecto se considera:

- a) Como valor de los bienes, a aquél consignado en el (los) comprobante(s) de pago. Cuando por cualquier causa el valor no sea fehaciente, no esté determinado o no exista comprobante de pago, la valorización se realizará teniendo en cuenta el valor de mercado a la fecha de la inspección realizada por la SUNAT, el cual será determinado conforme a las normas que regulan el Impuesto a la Renta.
- b) La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la inspección a que se refiere el literal anterior.

Artículo 5-C.- Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 5 (cinco) ni mayor de 8 (ocho) años y con 365 (trescientos sesenta y cinco) a 730 (setecientos treinta) días-multa, el que confeccione, obtenga, venda o facilite, a cualquier título, Comprobantes de Pago, Guías de Remisión, Notas de Crédito o Notas de Débito, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de delitos tipificados en la Ley Penal Tributaria.

Artículo 5-D.- La pena privativa de libertad será no menor de 8 (ocho) ni mayor de 12 (doce) años y con 730 (setecientos treinta) a 1460 (mil cuatrocientos sesenta) días-multa, si en las conductas tipificadas en los artículos 1 y 2 del presente Decreto Legislativo concurren cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

- 1) La utilización de una o más personas naturales o jurídicas interpuestas para ocultar la identidad del verdadero deudor tributario.
- 2) Cuando el monto del tributo o los tributos dejado(s) de pagar supere(n) las 100 (cien) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en un periodo de doce (12) meses o un (1) ejercicio gravable.

Para este efecto, la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) a considerar será la vigente al inicio del periodo de doce meses o del ejercicio gravable, según corresponda.

3) Cuando el agente forme parte de una organización delictiva.

Matriz de Operacionalización de Variables (Ver ANEXO N°1)

Variable Independiente: Comprobantes de Pago

Definición Conceptual: Son documentos que acreditan la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios.

Definición Operacional: Son documentos reconocidos por la SUNAT que emiten las personas naturales o jurídicas al vender o prestar un servicio.

Variable Dependiente: Riesgos Tributarios

Definición Conceptual: El riesgo tributario es conocido como esa posibilidad, circunstancia o hecho que puede dejar a la Entidad Económica a expensas de una sanción fiscal.

Definición Operacional: Los riesgos Tributarios son las posibles consecuencias o sanciones que la Entidad podría obtener por incumplir con las Normas Tributarias.

1.5. HIPÓTESIS

La emisión oportuna de los comprobantes de pago disminuye los riesgos tributarios en los comerciantes de abarrotes del Mercado la Hermelinda en el año 2017.

1.6. OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Determinar que la no emisión de comprobantes de pago genera riesgos tributarios en los comerciantes de abarrotes del Mercado la Hermelinda en el año 2017.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Identificar los riesgos tributarios al no emitir comprobantes de pago.

Identificar las causas de la no emisión de comprobantes de pago

Identificar las consecuencias de la no emisión de comprobantes de pago.

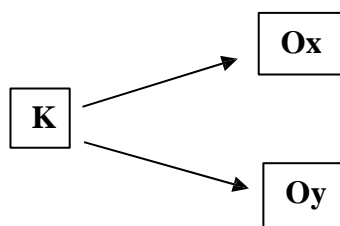
II. METODOLOGÍA

TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación es descriptiva, porque especifica las propiedades y las características del fenómeno que se somete a un análisis. (Hernández, 2010).

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:

El diseño de investigación es no experimental – transversal, es no experimental ya que no se pretende manipular las variables y transversal, ya que se observó a una población en un momento dado, y está determinado por un tiempo definido periodo 2017. (Hernández, 2010)



Donde:

K: Representa a los Comerciantes del Mercado la Hermelinda

Ox: Las observaciones de la variable independiente emisión de comprobantes de pago

Oy: Las observaciones de la variable dependiente Riesgos Tributarios.

POBLACIÓN – MUESTRA

Como población de interés tenemos a los 50 comerciantes de abarrotes del mercado la Hermelinda y como muestra se han tomado 25 comerciantes de abarrotes del mercado la Hermelinda.

TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

Se utilizó la técnica de la encuesta aplicado a los comerciantes de abarrotes del Mercado la Hermelinda de Trujillo.

INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Para el recojo de la información se utilizó el cuestionario anónimo realizado a los comerciantes de abarrotes del Mercado la Hermelinda de Trujillo.

III. RESULTADOS

TABLA 1: ¿Qué comprobantes de pago emite?

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
Boletas de Venta	5	20
Facturas	3	12
Tickets emitidos por máquinas registradoras		
Liquidación de Compras		
Guía de remisión		
Ninguna de las Anteriores	17	68
TOTAL	25	100

Fuente: Elaboración Propia

Más de la mitad (68%) de los comerciantes de abarrotes del Mercado la Hermelinda no emiten ningún comprobante de pago que cumpla con la Ley de Comprobantes de Pago.

TABLA 2: ¿Cuál es el monto mínimo por el que emite una boleta?

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
---------------------	-----------------	-------------------

De S/.3 a S/.10	3	12
De S/. 10 a más	2	8
Cuando el cliente lo solicita	3	12
No emito boletas	17	68
TOTAL	25	100

Fuente: Elaboración Propia

Más de la mitad (68%) de los comerciantes de abarrotes del Mercado la Hermelinda no emite boletas.

TABLA 3: ¿Cuál es el monto mínimo por el que emite una factura?

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
De S/..20 a S/..50	3	12
De S/.. 50 a más	2	8
No emito facturas	20	80
TOTAL	25	100

Fuente: Elaboración Propia

Más de las tres cuartas partes (80%) de los comerciantes de abarrotes del Mercado la Hermelinda no emite facturas.

TABLA 4: ¿Emite boletas sin que el cliente lo solicite?

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
Si	2	8
No	20	80
A veces	3	12
TOTAL	25	100

Fuente: Elaboración Propia

Más de las tres cuartas partes (80%) de los comerciantes de abarrotes del Mercado la Hermelinda no emite boletas sin que el cliente lo solicite

TABLA 5: ¿Tiene conocimiento cuál es el monto mínimo por el que debería emitir una boleta?

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
A partir de S/. 3	5	20
A partir de S/. 5	3	12
No	17	68
TOTAL	25	100

Fuente: Elaboración Propia

Más de la mitad (68%) de los comerciantes de abarrotes del Mercado la Hermelinda no tiene conocimiento del cuanto es el monto mínimo por el que deben emitir una boleta.

TABLA 6: ¿Tiene conocimiento cuál es el monto mínimo por el que debería emitir una factura?

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
De S/.5 a S/.20	3	12
De S/. 20 a más	2	8
No	20	80
TOTAL	25	100

Fuente: Elaboración Propia

Más de las tres cuartas partes (80%) de los comerciantes de abarrotes del Mercado la Hermelinda no tiene conocimiento del monto mínimo por el cual deben emitir una Factura.

TABLA 7: ¿Cree usted que está obligado a emitir comprobantes de pago?

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
Si	10	40
No	15	60
TOTAL	25	100

Fuente: Elaboración Propia

Más de la mitad (60%) de los comerciantes de abarrotes del Mercado la Hermelinda considera que no están obligados a emitir comprobantes de pago.

TABLA 8: Si no fuera obligatorio el pago de tributos ¿pagaría voluntariamente?

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
Si	15	60
No	10	40
TOTAL	25	100

Fuente: Elaboración Propia

Más de la mitad (60%) de los comerciantes de abarrotes del Mercado la Hermelinda afirma que pagarían tributos si estos fueran voluntarios.

TABLA 9: ¿Qué tributos paga?

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
Impuesto a la Renta	5	20
Impuesto General a las Ventas	3	12
Impuesto Selectivo al Consumo		
No sabe, no opina	17	68
TOTAL	25	100

Fuente: Elaboración Propia

Más de la mitad (68%) de los comerciantes de abarrotes del Mercado la Hermelinda prefiere no opinar sobre los tributos que pagan, debido a que la gran mayoría son informales y no pagan ningún tipo de tributo.

TABLA 10: ¿Cómo realiza sus declaraciones?

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
A través del portal web		
SUNAT		
El contador se encarga	8	32
En la SUNAT		
No sabe, No opina	17	68
TOTAL	25	100

Fuente: Elaboración Propia

Más de la mitad (68%) de los comerciantes de abarrotes del Mercado la Hermelinda prefiere no opinar sobre la declaración de sus impuestos, debido a que la gran mayoría son informales.

TABLA 11: ¿Quién realiza el cálculo de sus tributos?

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
El contador	5	20
Un familiar	3	12
El dueño		
No sabe, No opina	17	68
TOTAL	25	100

Fuente: Elaboración Propia

Más de la mitad (68%) de los comerciantes de abarrotes del Mercado la Hermelinda prefiere no opinar sobre el cálculo de sus tributos, debido a que la gran mayoría son informales.

TABLA 12: Declara usted sus impuestos en base a:

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
Lo que vendo	2	8
Sólo por los comprobantes de pago que emito	6	24
Ninguna de las Anteriores	17	68
TOTAL	25	100

Fuente: Elaboración Propia

Más de la mitad (68%) de los comerciantes de abarrotes del Mercado la Hermelinda no declara impuestos debido a que la gran mayoría son informales.

TABLA 13: ¿Considera que los tributos que paga son bien invertidos?

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
No los veo invertidos en la ciudad	8	32
Creo que están siendo bien invertidos		
Prefiero no pagar tributos	17	68
No sabe, No opina		
TOTAL	25	100

Fuente: Elaboración Propia

Más de la mitad (68%) de los comerciantes de abarrotes del Mercado la Hermelinda prefiere no pagar tributos.

TABLA 14: Cuando usted vende ¿qué documento emite?

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
Boleta de Venta	3	12
Factura	2	8
Guía de Remisión		
Nota de Venta	15	60
Ningún Documento	5	20
TOTAL	25	100

Fuente: Elaboración Propia

Más de la mitad (60%) de los comerciantes de abarrotes del Mercado la Hermelinda emiten notas de venta como comprobante de pago.

TABLA 15: ¿Conoce usted cuáles son sus obligaciones tributarias?

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
Si	8	32
No	17	68
TOTAL	25	100

Fuente: Elaboración Propia

Más de la mitad (68%) de los comerciantes de abarrotes del mercado la Hermelinda no tiene conocimiento de cuáles son sus obligaciones tributarias.

TABLA 16: ¿Cumple fielmente con el pago de sus tributos?

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
A veces	2	8
Siempre	6	24
Casi Nunca		
Nunca	17	68
TOTAL	25	100

Fuente: Elaboración Propia

Más de la mitad (68%) de los comerciantes de abarrotes del Mercado la Hermelinda realizan pagos de tributos, debido a que la gran mayoría son informales.

TABLA 17: ¿Conoce usted cuáles son las sanciones por no emitir comprobantes de pago?

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
Si	5	20
No	20	80
TOTAL	25	100

Fuente: Elaboración Propia

Más de las tres cuartas partes (80%) de los comerciantes de abarrotes del Mercado la Hermelinda no tienen conocimiento cuáles son las sanciones por no emitir comprobantes de pago.

TABLA 18: ¿Ha recibido multas por no emitir comprobantes de pago?

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
Muchas veces		
Un par de veces		
Una vez		
Nunca	25	100
TOTAL	25	100

Fuente: Elaboración Propia

La totalidad (100%) de los comerciantes de abarrotes del Mercado la Hermelinda no ha recibido multas por no emitir comprobantes de pago.

TABLA 19: ¿En algún momento sufrió el cierre de su local?

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
En una oportunidad		
Dos veces		
Tres veces		
Nunca	25	100
TOTAL	25	100

Fuente: Elaboración Propia

La totalidad de los comerciantes de abarrotes del Mercado la Hermelinda nunca les han cerrado su local.

TABLA 20: ¿En el tiempo que lleva alguna vez le decomisaron su mercadería?

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
Varias Veces		
Entre 1 y 3 veces		
Nunca	25	100
TOTAL	25	100

Fuente: Elaboración Propia

La totalidad de los comerciantes de abarrotes del Mercado la Hermelinda nunca les han decomisado sus mercaderías.

TABLA 21: ¿Alguna vez le quitaron su licencia de funcionamiento?

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
Si		0
No	10	40
No Tengo	15	60
TOTAL	25	100

Fuente: Elaboración Propia

Más de la mitad (60%) de los comerciantes de abarrotes del Mercado la Hermelinda no tienen licencia de funcionamiento.

TABLA 22: Considera que las sanciones que toma SUNAT son:

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
Abusivas	17	68
Moderadas	5	20
No son muy drásticas	3	12
No sabe, No opina		
TOTAL	25	100

Fuente: Elaboración Propia

Más de la mitad (68%) de los comerciantes de abarrotes del Mercado la Hermelinda consideran abusivas las sanciones de SUNAT.

IV. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

De acuerdo a nuestros resultados, según la tabla 14, sobre qué documento entregan tras realizada una venta los comerciantes de abarrotes del Mercado la Hermelinda, se tiene que más de la mitad (60%) de los entrevistados afirman que emiten notas de ventas u otros documentos como comprobante de pago.

Según Chura (2013) indica que no se puede combatir a la competencia desleal que no cumple con el pago de los impuestos directos e indirectos en el Mercado Central de Lima Metropolitana.

Nosotros consideramos que los comerciantes de abarrotes en el Mercado la Hermelinda emiten las notas de venta como comprobante de pago, cabe resaltar que la nota de venta no es aceptada como comprobante de pago debido a que no cumple con la normatividad de la ley de comprobantes de pago por lo tanto es considerado como un documento utilizado para el control interno de una entidad, de esta manera los comerciantes del mercado la Hermelinda están en un riesgo tributario. Estamos de acuerdo con el autor Chura a que no se puede combatir con

una competencia desleal ya que hay una minoría que si cumple con emisión de comprobantes de pago que se ven afectados por los que no lo hacen.

Obtuvimos como resultado, según la tabla 4, sobre si los comerciantes de abarrotes del Mercado la Hermelinda emitían comprobantes de pago sin necesidad que el cliente lo solicite, se obtiene que más de las tres cuartas partes (80%) de los entrevistado no emite boletas si es que el cliente no lo solicita.

Según Yman e Ynfante (2016) precisan que un 48% de los comerciantes del mercado en Tumbes solo emiten comprobantes de pago cuando el comprador o cliente se los solicita.

Nosotros consideramos que nuestros resultados reflejan una realidad con la cual ya otros autores se han enfrentado según la normatividad vigente los comerciantes de abarrotes del mercado la Hermelinda están obligados a emitir comprobantes de pago cuando el monto de lo que esta vendiendo sea igual o mayor a S/. 5 o cuando el cliente lo solicite en caso el monto sea menor. De igual modo los comerciantes que son formales omiten dar comprobantes de pago por cada venta realizada a pesar que la normatividad indica que si tiene ventas menores a S/.5 el comerciante deberá relizar un comprobante de pago al final del dia con la suma de esas pequeñas ventas para poder declarar.

De acuerdo a nuestros resultados, según la tabla 12, se consultó a los comerciantes de abarrotes en qué monto se basaban para hacer sus declaraciones mensuales, se tiene que más de la mitad de los entrevistados (68%) no realizan declaraciones juradas debido a que son informales, y los comerciantes que si realizan sus declaraciones juradas lo hacen en base a los comprobantes de pago que emiten.

Según Pinedo y Meléndez (2014) expresa que la mayoría de los negociantes omiten parte de sus ventas debido a que no declaran sus ingresos reales a la SUNAT. También Aguirre y Silva, (2013) indican que un alto porcentaje de los comerciantes no declaran la totalidad de sus ventas. Asimismo Yman e Ynfante, (2016) precisan que un 15% de los comerciantes indican que sus ventas diarias son mayores a las que declaran mensualmente con la excusa de que otros comerciantes no pagan impuestos.

Nosotros consideramos que la informalidad en los comerciantes de abarrotes del mercado la Hermelinda es la razón por la cual no realizan declaraciones juradas, de la misma manera los pocos comerciantes que si realizan sus declaraciones juradas no lo hacen con total veracidad debido a que sus declaraciones son basadas solo en los comprobantes de pago que emiten, aceptando ellos mismos que las ventas que realizan a diario son mayores a lo que declaran ignorando que esto es un riesgo tributario para cada uno de sus negocios.

De acuerdo a nuestros resultados, según la tabla 13, sobre si los comerciantes consideraban si sus impuestos estaban bien invertidos, se tiene que más de la mitad (68%) de los entrevistados afirman que prefieren no pagar tributos.

Según Gonzales (2016) menciona que las causas que motivan la falta de cultura tributaria son un bajo conocimiento tributario, desmotivación para pagar impuestos debido a que piensan que sus gobernantes son corruptos, y consideran que los impuestos son excesivos y no les genera ningún beneficio.

Nosotros estamos de acuerdo con González, más de la mitad de los entrevistados prefieren no pagar tributos debido a que no ven mejoras en la ciudad sino que por el contrario cada vez más salen a la luz nuevos casos de corrupción de nuestros Gobernantes, por esta razón los comerciantes prefieren mantenerse en la informalidad y evadir impuestos. Sabemos que esto solo es una excusa para no cumplir con sus obligaciones tributarias y de esta manera evadir impuestos sin considerar los riesgos tributarios a los que se encuentran expuestos.

De acuerdo a nuestros resultados, según la tabla 15, se consultó a los comerciantes de abarrotes si tenían conocimiento sobre sus obligaciones tributarias, se tiene que más de la mitad (68%) de los entrevistados no tiene una cultura tributaria.

Según Pinedo y Meléndez (2014) indica que los negociantes no tienen cultura tributaria, no están de acuerdo con la legislación tributaria y que los tributos cobrados por el Estado a través de la SUNAT son excesivos y no son equitativos. Nosotros estamos de acuerdo con Pinedo y Meléndez, en nuestro caso los comerciantes de abarrotes del Mercado la Hermelinda no tienen una buena cultura tributaria, no conocen cuáles son sus obligaciones tributarias. Consideran que el cumplir con sus obligaciones tributarias va a afectar los ingresos que ellos tienen, es por ello que más de la mitad de los comerciantes prefieren mantenerse en la informalidad.

De acuerdo a nuestros resultados, según la tabla 17, se consultó a los comerciantes de abarrotes acerca de si conocían cuales eran las sanciones por no emitir comprobantes de pago, se tiene que más de las tres cuartas partes (80%) de los entrevistados afirman que no tienen conocimiento sobre los riesgos que corren por no emitir comprobantes de pago.

Según Mamani (2014) señala que el nivel de riesgo tributario a través de la información consignada en las declaraciones juradas es significativo debido a que las declaraciones juradas presentadas con errores constituyen un riesgo para la empresa.

Nosotros consideramos que los comerciantes de abarrotes del Mercado la Hermelinda desconocen los riesgos tributarios que corren al no emitir comprobantes de pago y dar datos falsos en sus declaraciones juradas. Ellos desconocían que ante una fiscalización por parte de la SUNAT les podrían quitar

su mercadería, cerrar su local, multarlos, y quitarles la licencia de funcionamiento si la tuviesen.

De acuerdo a nuestros resultados según las tablas 18, 19, 20 y 21, se tiene que la totalidad de los comerciantes de abarrotes del Mercado la Hermelinda nunca han sufrido ningún tipo de sanción tributaria ya sean: decomiso de bienes, cierre de local, que les quitaran la licencia de funcionamiento o multas por no emitir comprobantes de pago.

Según Burga, (2015) precisa que la falta de sensibilización de los contribuyentes en el aspecto cultural y ético ocasiona que incurran en infracciones y sanciones tributarias, los contribuyentes tienden a la informalidad y lo atribuyen a la poca legitimidad al rol recaudador de Estado y su Administración Tributaria.

Nosotros consideramos que estos resultados muestran la falta de interés por parte de nuestra Administración Tributaria SUNAT para que los comerciantes de abarrotes del Mercado la Hermelinda se formalicen, consideramos que si SUNAT hiciera una fiscalización al mercado la Hermelinda muchos comerciantes se verían afectados por las sanciones tributarias correspondientes debido a su informalidad.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

1. Los comerciantes de abarrotes del Mercado la Hermelinda al no emitir comprobantes de pago, generan riesgos tributarios como son, multas, cierre de local, decomiso de mercaderías y que se les extraiga su licencia de funcionamiento.
2. Las causas por las que los comerciantes de abarrotes en su mayoría no emiten comprobantes de pago son disminuir los impuestos a pagar en sus declaraciones juradas y consideran que los tributos no se ven bien invertidos en la ciudad de Trujillo ni en el país.
3. Las consecuencias de no emitir comprobantes de pago entre otros es, la no presentación de Declaraciones Juradas con total veracidad, así como no reflejar sus verdaderos ingresos de sus ventas realizadas.
4. Ningún comerciante de abarrotes del Mercado la Hermelinda ha sido multado, ni le han decomisado sus bienes, ni quitado su licencia de funcionamiento, ni les han cerrado su local. Esto demuestra una falta de interés de parte de la SUNAT.

5.2.RECOMENDACIONES

1. Se deberían dar charlas informativas a los comerciantes de abarrotes en el Mercado la Hermelinda sobre cuáles son los beneficios de formalizarse y sus obligaciones como contribuyentes, de la misma manera mostrarles cuales son los riesgos tributarios en los que se encuentran si en algún momento fueran fiscalizados por SUNAT.
- 2.Retomar la confianza de los contribuyentes, demostrando una buena administración de los tributos recaudados e invertirlos adecuadamente en la ciudad.
3. La Administración Tributaria debería tomar acciones para comprobar si realmente lo declarado por los comerciantes de abarrotes ante SUNAT son datos verídicos y no están evadiendo impuestos.
- 4.La Administración Tributaria debería fiscalizar a los comerciantes de abarrotes del Mercado la Hermelinda debido a que existe mucha informalidad y no emiten comprobantes de pago cayendo en muchos riesgos tributarios.

VI. AGRADECIMIENTOS

En primer lugar agradezco a Dios por darme la oportunidad de estudiar la carrera de contabilidad y haberme ayudado hasta el día de hoy para poder culminarla con éxito.

Agradezco a mis padres por su apoyo incondicional, por la ayuda que me dieron y la motivación para no rendirme a pesar de los problemas que se presentaban.

Agradezco a mi tío Ricardo Larrea por haberme apoyado económicamente con el pago de mis estudios universitarios y motivarme a continuar adelante tanto en mi vida universitaria como en mi vida espiritual.

Y finalmente agradezco a mi amado esposo por apoyarme en la etapa final de mis estudios y su apoyo incondicional.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguirre, A. y Silava, O. (2013). *Evasión Tributaria En Los Comerciantes De Abarrotes Ubicados En Los Alrededores Del Mercado Mayorista Del Distrito De Trujillo - Año 2013 (Tesis de Pregrado)*. Recuperado el 05/06/2017 a las 7:00 pm de:

http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/145/1/AGUIRRE_ANICLAUDIA_EVASION_TRIBUTARIA_COMERCIANTES.pdf

Allingham, M. y Sandmon, A. (1972). *Income Tax Evasion: A Theoretical Analysis*. Recuperado el 14/06/2017 a las 2:30 pm de: <http://www3.nccu.edu.tw/~klueng/tax%20paper/1.pdf>

Burga, M. (2015). *Cultura Tributaria Y Obligaciones Tributarias En Las Empresas Comerciales Del Emporio Gamarra, 2014 (Tesis de Pregrado)*. Recuperado el 02/06/2017 a las 11:00 pm de: http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/1577/1/burga_ame.pdf

Choque, L. y Flores, M. (2015). *Evasión Tributaria Y Su Influencia En La Recaudación Fiscal De Los Contribuyentes Del Régimen General De La Ciudad De Puno, Periodos 2013 – 2014 (Tesis de Pregrado)*. Recuperado el 05/06/2017 a las 8:53 pm de: <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/517/TESIS%20CONTABILIDAD.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Chura, M. L. (2013). *La Elusión Tributaria Y El Cumplimiento De Las Normas Tributarias En El Mercado Central De Lima Metropolitana 2012 (Tesis de Pregrado)*. Recuperado el 02/06/2017 a las 11:00pm de:

http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/672/3/chura_ml.pdf

Hidalgo. (06/01/2017). *¿Conoces de qué se Trata el Riesgo Tributario?*. Recuperado el 02/07/2017, de: <http://vanguardia24.com/conoces-de-que-se-trata-el-riesgo-tributario/>

Iberico, J. R. (1999, January 21). *Reglamento de Comprobantes de Pago*. Recuperado el 14 de Junio del 2017, de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/1999/007.htm>

Mamani, I. (2016). *Impacto De La Auditoria Preventiva En El Riesgo Tributario De Las Empresas De Inversiones EIRL Juliaca 2014 (Tesis de Pregrado)*. Recuperado el 05/06/2017 a las 5:00 pm de: http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/645/TESIS%20T036_45308913_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pinedo, H., Mléndez, R. D.(2014). *La Evasión Tributaria En Los Comerciantes De Verduras Ubicados En Los Mercados De La Provincia De San Martín – Año 2013 (Tesis de Pregrado)*. Recuperado el 05/06/2017 a las 8:00 pm de: http://tesis.unsm.edu.pe/jspui/bitstream/11458/633/1/Henry%20Pinedo%20Paredes_Renzo%20Daniel%20Mel%C3%A9ndez%20Vela.pdf

SUNAT. (15/03/2007). *Libro Cuarto Infracciones, Sanciones y Delitos*. Recuperado el 14/06/2017, de: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/libro4/libro.htm>

Vicente, M. (2015). *Incumplimiento Tributario De Pequeñas Empresas Abarroteras Del Mercado Moshoqueque (Tesis de Pregrado)*. Recuperado el 02/06/2017 a las 11:00 pm de: http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/197/1/TL_Vicente_Soriano_MonicaLiseth.pdf

Yman, L. K. e Ynfante, S. L. (2016). *Programa De Difusión Tributaria Y Su Incidencia En La Cultura Tributaria De Los Comerciantes Del Mercado Modelo De Tumbes (Tesis de Pregrado)*. Recuperado el 02/06/2017 a las 11:00 pm de: <http://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/52664/1/TESIS%20-%20Yman%20e%20Ynfante.pdf>

Fujimori, A. (1996). *Decreto Legislativo N°813*. Recuperado el 13/07/2017 a las 2:45 de: http://www.asesoresempresarial.com/web/st_center.php?id=518

VIII. ANEXOS

ANEXO N° 1

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES:

VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSION	INDICADOR	ITEMS
COMPROBANTES DE PAGO	Son documentos que acreditan la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios.	Son documentos reconocidos por la SUNAT que emiten las personas naturales o jurídicas al vender o prestar un servicio.	Documentos considerados comprobantes de pago	a) Facturas. c) Boletas de venta. d) Liquidaciones de compra. e) Tickets o cintas emitidos por máquina registradora	1. ¿Qué comprobante de pago emite? 2. ¿Cuál es el monto mínimo por el que emite una boleta? 3. ¿Cuál es el monto mínimo por el que emite una factura? 4. ¿Emite boletas sin que el cliente se lo pida?
			Obligados a emitir comprobantes de pago	-Las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos.	5. ¿Está usted sujeto a algún régimen tributario? 6. ¿Tiene conocimiento cual es el monto mínimo por el que debería emitir una boleta? 7. ¿Cree usted que está obligado a emitir comprobantes de pago?
RIESGOS TRIBUTARIOS	El riesgo tributario es conocido como esa posibilidad, circunstancia o hecho que puede dejar a la Entidad Económica a expensas de una sanción fiscal.	Los riesgos Tributarios son las posibles consecuencias o sanciones que la Entidad podría obtener por incumplir con las Normas Tributarias	Tipos de Infracciones Tributarias	- Infracciones Relacionadas Con La Obligación De Emitir, Otorgar Y Exigir Comprobantes De Pago Y/U Otros Documentos, Así Como De Facilitar, A Través De Cualquier Medio, Que Señale La Sunat, La Información Que Permita	8. Si no fuera obligatorio el pago de tributos ¿pagaría voluntariamente? 9. ¿Qué tributos paga? 10. ¿Cómo realiza sus declaraciones? 11. ¿Quién realiza el cálculo de sus tributos? 12. Declara usted sus impuestos a la SUNAT en base a lo que vende o a los comprobantes de pago que emite

			<p>Identificar Los Documentos Que Sustentan El Traslado.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Infracciones Relacionadas Con La Obligación De Llevar Libros Y/O Registros O Contar Con Informes U Otros Documentos - Infracciones Relacionadas Con La Obligación De Presentar Declaraciones Y Comunicaciones - Infracciones Relacionadas Con La Obligación De Permitir El Control De La Administración, Informar Y Comparecer Ante La Misma. - Infracciones Relacionadas Con El Cumplimiento De Las Obligaciones Tributarias. 	<p>13. ¿Considera que los tributos que paga son bien invertidos?</p> <p>14. ¿Cuándo usted vende qué documento emite?</p> <p>15. ¿Conoce usted cuales son sus obligaciones tributarias?</p> <p>16. ¿Cumple fielmente con el pago de sus tributos?</p>
			<p>Tipos de Sanciones</p> <p>La Administración Tributaria aplicará, por la comisión de infracciones, las sanciones consistentes en multa, comiso, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión temporal de licencias, permisos, concesiones, o</p>	<p>17. ¿Conoce usted cuáles son las sanciones por no emitir comprobantes de pago?</p> <p>18. ¿Ha recibido multas por no emitir comprobante de pago?</p> <p>19. ¿En algún momento sufrió el cierre de su local?</p> <p>20. ¿En el tiempo que lleva alguna vez le decomisaron su mercadería?</p> <p>21. ¿Alguna vez le quitaron la licencia de funcionamiento?</p>

				<p>autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos de acuerdo a las Tablas que, como anexo, forman parte del presente Código Sanción penal.</p>	<p>22. ¿Considera que las sanciones que toma SUNAT son muy drásticas?</p>
--	--	--	--	--	---

ANEXO N° 2

Cuestionario

Instrucciones: La siguiente encuesta es realizada con el motivo de realizar un estudio con respecto a la situación que se vive en el mercado la Hermelinda es totalmente anónima y voluntaria. Gracias por participar en ella por favor marque con una x la respuesta.

1. ¿Qué comprobante de pago emite?
 - a. Boletas de Venta
 - b. Facturas
 - c. Tickets emitidos por máquinas registradoras
 - d. Liquidación de Compras
 - e. Guía de remisión
 - f. Ninguna de las Anteriores.

2. ¿Cuál es el monto mínimo por el que emite una boleta?
 - a. De S/. 5 a S/.10
 - b. De S/. 10 a más
 - c. Cuando el cliente lo solicita
 - d. No emito boletas

3. ¿Cuál es el monto mínimo por el que emite una factura?
 - a. De S/. 20 a S/. 50
 - b. De S/. 50 a más
 - c. No emito facturas

4. ¿Emite boletas sin que el cliente lo solicite?
 - a. Si
 - b. No
 - c. A veces

5. ¿Tiene conocimiento cual es el monto mínimo por el que debería emitir una boleta?
 - a. A partir de S/. 3
 - b. A partir de S/. 5
 - c. Solo cuando el comprador lo solicita

6. ¿Tiene conocimiento cual es el monto mínimo por el que debería emitir una factura?
 - a. De S/. 5 a S/. 20
 - b. De S/. 20 a más
 - c. NO

7. ¿Cree usted que está obligado a emitir comprobantes de pago?
 - a. Si
 - b. No
8. Si no fuera obligatorio el pago de tributos ¿pagaría voluntariamente?
 - a. Si
 - b. No
9. ¿Qué tributos paga?
 - a. Impuesto a la Renta
 - b. IGV
 - c. ISC
 - d. No sabe, no opina
10. ¿Cómo realiza sus declaraciones?
 - a. A través del portal web de la SUNAT
 - b. El contador se encarga
 - c. En la SUNAT
 - d. No sabe, no opina
11. ¿Quién realiza el cálculo de sus tributos?
 - a. El contador
 - b. Un familiar
 - c. El dueño
 - d. No sabe, no opina
12. Declara usted sus impuestos a la SUNAT en base a:
 - a. Lo que vendo.
 - b. Solo por los comprobantes de pago que emito.
 - c. Ninguna de las Anteriores.
13. ¿Considera que los tributos que paga son bien invertidos?
 - a. No los veo invertidos en la ciudad
 - b. Creo que están siendo bien invertidos
 - c. Prefiero no pagar tributos.
 - d. No sabe, no opina
14. ¿Cuándo usted vende qué documento emite?
 - a. Boleta de venta
 - b. Factura
 - c. Guía de Remisión
 - d. Nota de venta
 - e. Ningún documento
15. ¿Conoce usted cuáles son sus obligaciones tributarias?
 - a. Si
 - b. No
16. ¿Cumple fielmente con el pago de sus tributos?
 - a. A veces
 - b. Siempre

- c. Casi nunca
d. Nunca
17. ¿Conoce usted cuáles son las sanciones por no emitir comprobantes de pago?
a. Si b. No c. No sabía que existieran sanciones
18. ¿Ha recibido multas por no emitir comprobante de pago?
a. Muchas veces c. Una vez
b. Un par de veces d. Nunca
19. ¿En algún momento sufrió el cierre de su local?
a. En una oportunidad c. Tres veces
b. Dos veces d. Nunca
20. ¿En el tiempo que lleva alguna vez le decomisaron su mercadería?
a. Varias veces
b. Entre una y 3 veces
c. Nunca
21. ¿Alguna vez le quitaron la licencia de funcionamiento?
a. Si
b. No
c. No tengo
22. ¿Considera que las sanciones que toma SUNAT son muy drásticas?
a. Sus sanciones son abusivas.
b. Son moderadas.
c. No son muy drásticos.
d. No sabe no opina.

